
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº 5/2006. Sentencia de 31-3-2009

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA. CANTERA DE GRAVAS Y ARENAS.

Denegación municipal de la licencia por incumplimiento de requerimiento autorización sectorial considerado como trámite esencial.

Resoluciones ajustadas a derecho.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo (*ponente*)

MAGISTRADOS

D. Jesús María Arias Juana

D^a. Isabel Zarzuela Ballester

D^a Nerea Juste Díez de Pinos

Zaragoza, 31 de marzo de 2009.

Que dicta la Sala de lo contencioso-administrativo (sección primera) del Tribunal Superior de Justicia Aragón, compuesta por los Ilmos. Señores Magistrados, don Ricardo Cubero Romeo, Presidente, don Jesús Arias Juana, doña Isabel Zarzuela Ballester doña Nerea Juste Díez de Pinos, en el recurso de apelación referido más arriba interpuesto por "A.T.C., S.L.", representado por el Procurador don J.M.A.S.V. bajo la dirección del Letrado don J.M.S., contra la sentencia dictada el 31 octubre de 2005 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Zaragoza en el Procedimiento Ordinario 644/2004; siendo parte recurrida el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora doña N.C.A. y defendida por el Letrado don C.N.C. Corporación Municipal cuyo Consejo de Gerencia de Urbanismo mediante acuerdo de 6 de julio de 2004 desestimó en reposición la solicitud de licencia de actividad que había solicitado la empresa apelante para la explotación de una cantera de gravas y arenas en el paraje Dehesa de Ganaderos, del Barrio de Garrapinillos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el recurso contencioso-administrativo antes referido, el Juzgado Contencioso-Administrativo número Uno de Zaragoza dictó la referida sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Desestimar el presente recurso 644/2004, interpuesto por el Procurador don J.M.A.S.V. en nombre y representación de Á.T.C., S.L. y en consecuencia: Primero: Declarar ser conforme a derecho la actuación recurrida que se confirma. Segundo: No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso."

SEGUNDO.- Contra la anterior sentencia por la parte actora se interpuso recurso de apelación solicitando de esta Sala su revocación y la estimación de la demanda siendo admitido

dicho recurso y dándose traslado a la representación de la Administración demandada para que pudiera formalizar su oposición al mismo, lo que así hizo; y tras elevarse las actuaciones a la Sala, se celebró la votación y fallo el día señalado 26 de marzo de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actora, disconforme con la sentencia del Juzgado que confirmó la resolución administrativa que, recurrida en instancia, denegó a aquélla la licencia de actividad que tenía solicitada para la extracción de áridos en la referida cantera, interpone el presente recurso de apelación bajo diversas consideraciones a modo de motivos: que el Juzgado no ha tenido en cuenta que la licencia de Autos se refería a la ampliación de la explotación original para la que se disponía de la oportuna autorización; que el Ayuntamiento debió comunicar a la interesada la necesidad de la autorización sectorial del Servicio Provincial de Industria, previamente a la tramitación del procedimiento para el otorgamiento de la licencia de actividad; que, en cualquier caso, la falta de dicha autorización del Servicio Regional, conllevando la suspensión del procedimiento para la concesión de la licencia de actividad, no debió desembocar en la denegación de ésta, la cual, a juicio del apelante, fue adquirida por silencio positivo.

SEGUNDO.- La resolución municipal denegatoria de la licencia de actividad solicitada el 30 de octubre de 2001 se sustenta correctamente en el incumplimiento por el solicitante del requerimiento que se le formuló para que aportase la autorización correspondiente del Servicio Provincial de Industria relativa a la ampliación proyectada de la referida extracción de áridos. Dicha autorización sectorial que había sido recabada por la Ponencia Técnica de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en orden a la calificación de la actividad, es trámite esencial -viciando de nulidad las actuaciones posteriores, caso de incumplimiento- establecido en el artículo 33 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2424/1961, de 30 de noviembre), al que remite el artículo 194 b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 167 de la Ley Urbanística de Aragón, Ley 5/1999, de 25 de marzo. Y cuya falta de autorización condujo, como era procedente, a la desestimación, confirmada en reposición, de la susodicha solicitud, una vez tramitada la misma por el procedimiento normalizado contenido en los artículos 29 y ss. del Reglamento. Procedimiento de autos en el que resulta inoperante el artículo 166.3, precepto cuya aplicación reclama la apelante; pues, entre otras cosas e independientemente de que no se trata en el caso de una autorización previa a la solicitud, dentro de plazo alguno, de la licencia de actividad, el actor tampoco ha acreditado que dicha autorización sectorial, referente a la ampliación de la industria, la hubiese solicitado del indicado Servicio Provincial, consiguientemente al requerimiento que le había hecho al efecto.

TERCERO.- Resultando, por tanto, íntegramente desestimable el presente recurso de apelación e imponiendo a la apelante las costas procesales de esta segunda instancia por imperativo del artículo 139.2 de la Ley de esta jurisdicción, la Sala dicta el siguiente

FALLO

Desestimar el presente recurso de apelación 5/2006 interpuesto por "A.T.C., S.L." contra la sentencia mencionada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº Uno de Zaragoza, cuyo fallo se confirma, imponiendo a la citada parte las costas procesales de esta segunda instancia.